

Emergencia administrativa del Sistema Estadístico Nacional. Discontinuación de emisión del IPIM. Modelo sugerido de Nota informando incertidumbre acerca de la posible aplicación de otros criterios contables para la preparación de los próximos estados contables por cambio de categoría.

En el marco del estado de emergencia administrativa del Sistema Estadístico Nacional dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, su órgano rector el INDEC ha discontinuado la publicación del IPIM a partir del mes de noviembre del año 2015

En la Sección 1 -Alcance- de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 41 se definen a los Entes Pequeños (EP) como aquellos que:

“a) no estén alcanzados por la Ley de Entidades Financieras o realicen operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requieran dinero o valores del público con promesa de prestaciones o beneficios futuros;

b) no sean entes aseguradores bajo el control de la Superintendencia de Seguros de la Nación;

c) no superen el monto de ingresos en el ejercicio anual anterior de quince millones de pesos (\$ 15.000.000). Este importe será reexpresado tomando como base diciembre de 2014;

d) no sean sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o de economía mixta; y

e) no se trate de una sociedad controlante de, o controlada por, otra sociedad excluida por los incisos anteriores.”

Además, se estipula que “En el caso de los EP que superen el importe mencionado en el inciso c) de esta sección durante el ejercicio anual actual y, en algunos casos, deban aplicar en el siguiente ejercicio otros criterios de reconocimiento y medición, informarán esta situación en nota a los estados contables”.

En la Sección 1 -Alcance- de la Tercera Parte de la Resolución Técnica N° 41 (incorporada por la RT N° 42) se definen a los Entes Medianos en los mismos términos que los Entes Pequeños, excepto por la redacción del inciso c) referido al parámetro cuantitativo relativo al monto de ingresos anuales que para los Entes Medianos es:

“c) el monto de ingresos en el ejercicio anual anterior haya sido superior a quince millones (\$ 15.000.000) y hasta setenta y cinco millones de pesos (\$ 75.000.000). Estos importes serán reexpresados tomando como base diciembre de 2014.”

También para los Entes Medianos rige la obligación de, cuando correspondiere, informar la aplicación de otros criterios de reconocimiento y medición para la preparación de los estados contables del próximo ejercicio producto del cambio de categoría de la entidad emisora de los estados.

Como indican las normas transcritas, los parámetros de \$ 15.000.000 y \$ 75.000.000 se encuentran expresados tomando como base diciembre de 2014. Dichos montos deben reexpresarse utilizando el IPIM publicado por el INDEC.

Conforme han sido aprobadas en la jurisdicción de la Provincia de Salta, la RT N° 41 tiene vigencia a partir de 01 de julio de 2015, habiéndose autorizado su aplicación anticipada para los ejercicios iniciados a partir del 01 de enero de 2014. En cuanto a la RT N° 42, que modifica a la RT N° 41, tiene vigencia para los ejercicios iniciados a partir del 01 de enero de 2016, permitiendo su aplicación anticipada para los ejercicios iniciados a partir del 01 de enero de 2015.

En resumen:

- La RT N° 41 para Entes Pequeños se aplica:
 - Optativamente para ejercicios iniciados el 01/01/2014
 - Obligatoriamente para ejercicios iniciados el 01/07/2015
- La RT N° 42 para Entes Medianos se aplica:
 - Optativamente para ejercicios iniciados el 01/01/2015
 - Obligatoriamente para ejercicios iniciados el 01/01/2016

Si la sociedad dejara de calificar como [Ente Pequeño] [Ente Mediano], aplicará la norma contable argentina de nivel inmediato superior al utilizado en preparación de los estados contables del ejercicio actual.

Los valores de los mencionados parámetros reexpresados por el IPIM a octubre de 2015, último mes en que el INDEC publicó el índice, ascienden a \$ 16.586.685,84 y \$ 82.933.429,18.

Aquellos entes que hubieran optado por preparar sus estados contables correspondientes a su ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2015 utilizando las normas contables de reconocimiento y medición para Entes Pequeños, o en su caso Medianos, si sus ingresos anuales se encuentran por debajo o hasta las sumas indicadas en el párrafo anterior saben con certeza que continuarán calificando en el próximo ejercicio en la respectiva categoría.

En cambio, cuando sus ingresos anuales superen esa cifras la situación se tornará incierta pues la conservación de la condición de Ente Pequeño o Mediano dependerá de la evolución del IPIM en los meses de noviembre y diciembre de dicho año, excepto cuando por la magnitud de los ingresos y la diferencia entre ellos y el valor del

parámetro aplicable ajustado a octubre de 2015 sea tan significativa que no hubiera dudas sobre el cambio de categoría.

Teniendo en cuenta la situación descripta, para el caso en que exista tal incertidumbre se ha elaborado un modelo de “Nota informando incertidumbre acerca de la posible aplicación de otros criterios contables para la preparación de los próximos estados contables por cambio de categoría”, habiéndose considerado estados contables con cierre al 31 de diciembre de 2015.

Modelo de Nota

Nota XX- Aplicación de otros criterios de reconocimiento y medición para la preparación de los estados contables del próximo ejercicio producto del cambio de categoría. Incertidumbre.

Conforme establece la Resolución Técnica N° 41, [Segunda Parte] [Tercera Parte], en su Sección 1-Alcance-, cuando los ingresos del ejercicio anual actual superen el importe límite para calificar como [Ente Pequeño] [Ente Mediano] y se deban aplicar en el siguiente ejercicio otros criterios de reconocimiento y medición, debe informarse esta situación en nota a los estados contables.

Los [ingresos por ventas netas] [recursos ordinarios] incluidos en el [estado de resultados] o [estado de recursos y gastos] del presente ejercicio ascienden a la suma de \$.....

El monto límite para la determinación de la condición de [Ente Pequeño] [Ente Mediano] para la preparación de los estados contables del próximo ejercicio, resulta de la reexpresión de su valor base de [\$ 15.000.000] [\$ 75.000.000] -en moneda de diciembre de 2014- en función de la variación del IPIM hasta la fecha de cierre del presente ejercicio.

Como se menciona en la Nota N° ... - Unidad de Medida -, el Poder Ejecutivo Nacional declaró en estado de emergencia administrativa al Sistema Estadístico Nacional y a su órgano rector, el INDEC y, en el marco de la emergencia, el INDEC ha discontinuado la emisión del Índice de Precios Internos al por Mayor desde el mes de noviembre del año 2015.

La falta de publicación del IPIM correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2015 impide determinar el importe del monto límite para calificar como [Ente Pequeño] [Ente Mediano] al cierre del presente ejercicio. El valor del referido parámetro reexpresado al mes de octubre de 2015, último mes de publicación del IPIM, asciende a [\$ 16.586.685,84] [\$ 82.933.429,18].

Producto de la situación descripta, a la fecha de emisión de los presentes estados contables existe incertidumbre respecto a la calificación de la sociedad como [Ente Pequeño] [Ente Mediano] considerando su nivel de ingresos al cierre del ejercicio actual y, por lo tanto, acerca de la normas contables generales de reconocimiento y medición que aplicará en la confección de los estados contables del próximo ejercicio; siendo que si finalmente la sociedad dejara de calificar como [Ente Pequeño] [Ente Mediano] utilizará en la preparación de los estados contables del ejercicio 2016 las normas contables generales de reconocimiento y medición contenidas en [la Resolución Técnica N° 41 -Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: Aspectos de reconocimiento y medición para Entes Pequeños y Entes Medianos -, tercera parte, -.] [la Resolución Técnica N° 17 – Normas contables profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general]. (*)

(*) **Aclaración:** Si la sociedad dejara de calificar como [Ente Pequeño] [Ente Mediano], aplicará la norma contable argentina de nivel inmediato superior al utilizado en preparación de los estados contables del ejercicio actual.

[RT N° 2.411 – Adopción CPCES RT N° 41
RT N° 41](#)

[RT N° 2.582 – Adopción CPCES RT N° 42
RT N° 42](#)

[Normas contables que debe o puede usar cada ente a partir del vigencia de las RT N° 41
y RT N° 42](#)